

**PLAN DE MEJORAMIENTO**

<b>Nombre/Código Entidad: Municipio de Copacabana Auditoría Especial al Debido Cobrar</b>					
<b>Periodo Auditado: 2010</b>					
<b>Año realización Auditoría: 2011</b>					
<b>Observaciones:</b>					
<b>No Hallazgo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acción Correctiva</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha Implementación</b>	<b>Observaciones</b>
	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>				
1	Revisados selectivamente los contribuyentes activos que no presentaron la declaración privada de industria y comercio y Avisos y tableros en las vigencias 2010 y 2011, se pudo corroborar que la administración no ha adelantado ninguna investigación conducente a establecer la ocurrencia de los hechos generadores de la obligación tributaria. La Administración procede a facturar a dichos contribuyentes incrementando el IPC anual. Inobservando los artículos 48 y 50 "obligación de declarar" y "oportunidad para declarar" respectivamente, del acuerdo 070 de 1984. (A)	La administración envió a los contribuyentes que al vencimiento del plazo a abril 30 de 2011 no habían presentado la declaración de industria y comercio, un oficio persuasivo solicitando la presentación de ésta, y liquidando voluntariamente una sanción del 5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo conforme al artículo 641 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 59 de la ley 788/2002. Se está implementando un proyecto de acuerdo que actualice el acuerdo 070 de 1984.	Secretario de Hacienda	15 diciembre de 2011	
2	Analizado el estado de cuenta de los contribuyentes que solicitaron la cancelación de la matrícula de industria y comercio se pudo establecer que en los años 2010 y 2011 se presentaron 111 y 53 solicitudes respectivamente, de las cuales 68 contribuyentes fueron inactivados debido a que no cancelaron en su totalidad la obligación que tenían hasta la fecha de la solicitud; no obstante, estos valores hacen parte de la cartera de la entidad sin que se haya realizado ninguna gestión conducente a su recuperación; para constancia se presentan, entre otros, los siguientes deudores.(A) (Mirar cuadro informe)	En lo que resta del año 2011 se realizará una notificación por edicto emplazatorio publicado en un diario de amplia circulación nacional en la que se notifique a todos los deudores morosos del Municipio el mandamiento de pago y evitar con ello correr los términos de prescripción y así recuperar y sanear la cartera	Director Financiero	15 diciembre de 2011	
3	Realizados cruces aleatorios de los egresos de la vigencia 2010, se encontró que algunos contribuyentes residentes en la localidad que prestan servicios a la administración municipal y sus entidades descentralizadas, no obstante haberseles efectuado la retención de I.C.A., algunos no presentaron la respectiva declaración de Industria y Comercio. Inobservando los artículos 01, 48 y 50 del acuerdo 070 de 1984. Para constancia se presentan entre otros los siguientes proveedores.(A) (Ver cuadro informe)	A los contratistas se les envió la comunicación recordándoles su obligación de presentar la declaración de industria y comercio correspondientes al período en el cual tuvieron algún tipo de contratación con el municipio. Además se les invitó a liquidar voluntariamente la sanción por extemporaneidad del 5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes conforme al art. 641 del Estatuto Tributario en concordancia con el art. 59 de la ley 788/2002. El no cumplimiento de ésta los califica como omisos en la declaración y se les aplica una sanción por no declarar conforme al art. 643 del Estatuto Tributario.	Secretaría de Hacienda	15 diciembre de 2011	
4	Revisadas selectivamente las declaraciones y liquidaciones privadas presentadas por los contribuyentes, gravados con el impuesto de Industria y Comercio, presentadas anualmente ante la Secretaría de Hacienda (para las vigencias 2010 y 2011), correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se verifico que algunas presentan inconsistencias en lo atinente al procedimiento, contenido y presentación inobservando los Acuerdos municipales 070 de 1984 y 084 de 1995. (A) (Ver cuadro informe)	Primero que todo se le solicito a los funcionarios que hacen la recepción de las declaraciones verificar el estado de las mismas y corroborar que se encuentren debidamente diligenciadas. A los contribuyentes se les solicito aplicar voluntariamente las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con el Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 59 de la ley 788/2002	Secretaría de Hacienda	15 diciembre de 2011	

**PLAN DE MEJORAMIENTO**

<b>Nombre/Código Entidad: Municipio de Copacabana Auditoría Especial al Debido Cobrar</b>					
<b>Periodo Auditado: 2010</b>					
<b>Año realización Auditoría: 2011</b>					
<b>Observaciones:</b>					
<b>No Hallazgo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acción Correctiva</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha Implementación</b>	<b>Observaciones</b>
<b>5</b>	Revisadas las fiscalizaciones de industria y comercio realizadas en las vigencias 2009 y 2010 se pudo verificar que las sanciones aplicadas fueron por corrección voluntaria del 10% ajustadas al artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional; debido a que el Acuerdo municipal 070 de 1984 no contempla esta sanción. En estas vigencias no se han presentado sanciones por no declarar, ni se han realizado liquidaciones de aforo para los contribuyentes que estando obligados no presentaron la respectiva liquidación privada de industria y comercio, inobservando los artículos 64 y 66 del acuerdo 070 de 1984. (A)	Después de enviado el oficio persuasivo y al observar el no acatamiento, a los contribuyentes que no presentaron la declaración de industria y comercio dentro del término contemplado en el artículo 64 del acuerdo 070 de 1984, se procederá a aplicar la sanción por no declarar contemplada en el artículo 643 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 59 de la ley 788/2002	Secretaría de Hacienda	15 diciembre de 2011	
<b>6</b>	Verificadas las sanciones contempladas en el acuerdo Municipal 070 de 1984 que regula el impuesto de industria y comercio y Avisos y Tableros se pudo establecer que se encuentra desactualizado con la normatividad vigente y que estas sanciones no están en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 en materia sancionatoria. (A)	Se está implementando un proyecto de acuerdo, solicitándoles a los miembros del honorable Concejo Municipal una adecuación del acuerdo 070 de 1984 a lo exigido por La Ley 788 de Diciembre 27 de 2002 "Por el cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones" en su artículo 59 se determinó que "Los Departamentos y los Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados."	Secretaría de Hacienda	31 Diciembre de 2011	
<b>7</b>	Verificados los registros contables de las vigencias 2009 y 2010 se pudo establecer que no se asentaron los ingresos por recargos y sanciones relacionadas con el impuesto de industria y comercio en las respectivas cuentas contables (140103 y 140104), estos valores fueron registrados en las cuentas 130508 y 131008 lo que no permite ejercer el debido control de estos rubros. Se pudo verificar que los recargos por este tributo fueron debidamente reclasificados en la vigencia 2011.(A)	Se hará la revisión completa de la parametrización del sistema de recaudo y se realizarán los ajustes que correspondan	Contadora	Diciembre 15 de 2011	
<b>8</b>	Revisada la cuenta por cobrar por concepto de impuesto de industria y comercio, Avisos y tableros con sus respectivos intereses con más de 5 años de vencimiento; se pudo establecer que existen 836 contribuyentes con una deuda total de \$1.069.675.860 de los cuales se han librado 119 mandamientos de pago por valor de \$200.601.605 lo que significa que hace parte de la cartera de la entidad un valor \$869.074.255 que son susceptibles de prescribir, inobservando el Artículo 817 del estatuto Tributario Nacional y lo dispuesto en la Ley 788 de 2002. Adicionalmente, el señor José Luis Córdoba Isaza, Secretario de Hacienda Municipal, certificó que hasta la fecha no han recibido solicitudes de prescripción de este impuesto y por lo tanto no ha dado lugar a realizarlas. (A)	Se libraron 4619 mandamientos de pago con lo que se pretende la recuperación de la cartera morosa por concepto de impuesto predial a los contribuyentes que adeudan más de 4 cuentas. Lo anterior, ha significado el aumento de la gestión de cobro coactivo. Se espera la notificación por edicto emplazatorio a más tardar el 31 de diciembre de 2011.	Director Financiero	15 diciembre de 2011	

**PLAN DE MEJORAMIENTO**

<b>Nombre/Código Entidad: Municipio de Copacabana Auditoría Especial al Debido Cobrar</b>					
<b>Periodo Auditado: 2010</b>					
<b>Año realización Auditoría: 2011</b>					
<b>Observaciones:</b>					
<b>No Hallazgo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acción Correctiva</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha Implementación</b>	<b>Observaciones</b>
	Nota: No fue posible verificar las notificaciones de los mandamientos de pagos proferidos a los contribuyentes.				se organizó el archivo y a la fecha se encuentran disponibles los mandamientos de pago y expedientes para verificación
<b>DEBIDO COBRAR PREDIAL</b>					
<b>9</b>	El municipio de Copacabana cuenta con un reglamento interno de recaudo de cartera, establecido por el Decreto 095 del 14 de septiembre de 2010, en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006, que fue reglamentada por el Decreto 4473 del mismo año, sin embargo este reglamento no cuenta con los elementos mínimos en cuanto al establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva y la determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor, como lo establece el Artículo 2 del Decreto 4473 del año 2006. Lo anterior con el fin de generar una política financiera que permita a los deudores llegar, en igualdad de condiciones, a un acuerdo de pago, o en su defecto que le permita a la Administración iniciar oportunamente el cobro coactivo y de esta manera mejorar las condiciones cartera pública. (A)	Se generará una nueva reglamentación que modifica la anterior, mediante la cual se cuente con los elementos mínimos en cuanto al establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva y la determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor. Lo anterior con el fin de generar una política financiera que permita a los deudores llegar, en igualdad de condiciones, a un acuerdo de pago, o en su defecto que le permita a la Administración iniciar oportunamente el cobro coactivo y de esta manera mejorar las condiciones cartera pública. (A)	Director Financiero	15 diciembre de 2011	
<b>10</b>	El número de deudores de impuesto predial con deudas superiores a los 4 periodos es de 5.499 por valor de \$6.974.322.743. De estos, 1.977, equivalentes a \$4.431.292.189 tienen más 20 periodos vencidos, lo que equivale a 5 años, que se el tiempo de la prescripción de la obligación. De la muestra de mandamientos de pago revisados durante la auditoría se evidenció que éstos han sido librados pero en la mayoría de los casos la notificación no se ha surtido de manera adecuada, lo que invalida el trámite realizado, ya que sin una notificación adecuada del mandamiento de pago no se logra el objetivo inicial de parar la prescripción. Un ejemplo de esto se presenta en el siguiente cuadro. No obstante lo anterior el Secretario de Hacienda certifica que no se ha concedido ninguna prescripción durante los últimos años por concepto de deudas de predial. Es de anotar que aunque se viene realizando una gestión importante para el cobro persuasivo y coactivo a los deudores del predial, esta labor se está viendo empañada por elementos procedimentales como la indebida notificación de los deudores, sumada al desorden en el manejo del archivo de la información que no permite la realización de un seguimiento adecuado a los contribuyentes de cada uno de los procesos. (A) (Ver cuadro informe)	En lo que resta del año 2011 se realizará una notificación por edicto emplazatorio publicado en un diario de amplia circulación nacional en la que se notifique a todos los deudores morosos del Municipio el mandamiento de pago y evitar con ello correr los términos de prescripción.	Director Financiero	15 diciembre de 2011	
<b>DEBIDO COBRAR SECRETARÍA DE TRÁNSITO</b>					

**PLAN DE MEJORAMIENTO**

<b>Nombre/Código Entidad: Municipio de Copacabana Auditoria Especial al Debido Cobrar</b>					
<b>Periodo Auditado: 2010</b>					
<b>Año realización Auditoría: 2011</b>					
<b>Observaciones:</b>					
<b>No Hallazgo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acción Correctiva</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha Implementación</b>	<b>Observaciones</b>
<b>11</b>	Para el año 2010 se impusieron 7.087 órdenes de comparendo, cuyo valor ascendió a la suma de \$2.057.862.680; por ser del 2010 no se ha librado mandamientos de pago y están a la fecha con cobro persuasivo. El recaudo de multas de Tránsito para esta vigencia correspondió a \$415.017.160 (a diciembre 31 de 2010) es decir el 20.17%, lo que evidencia baja gestión en el recaudo de la cartera. (A)	Todos los comparendos morosos que se hayan impuesto al 31 de Diciembre de 2010 pasarán a cobro coactivo mediante el mandamiento de pago librado a más tardar el 31 de diciembre de 2011,	Director Financiero	31 de Diciembre de 2011	
<b>Representante Legal de la Entidad : Diego Echeverri Hincapié</b>			<b>Jefe Control Interno: Flor Dilia Jiménez Marín</b>		
<b>Contralor Auxiliar Integrada: Ramiro Vélez Tobón</b>			<b>Contralor Auxiliar: Jorge Mario Duque Osorio</b>		